



**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
PASCUAL BRAVO** Código: GJ-FR-06
Versión 03



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

ACUERDO DIRECTIVO 015 (22 de Diciembre de 2017)

Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Institución Universitaria Pascual Bravo

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria Pascual Bravo, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las que le confiere el Artículo 65, literal d, de la Ley 30 de 1992.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Expedir, con sujeción a las disposiciones de la Ley 30 de 1992 y la Ley 489 de 1998, el Estatuto General de la Institución Universitaria Pascual Bravo, contenido en los siguientes artículos:

TÍTULO PRIMERO

IDENTIDAD, MISIÓN Y PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

CAPÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA, NOMBRE Y DOMICILIO

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA. La Institución Universitaria Pascual Bravo, fue creada por el Decreto 108 de 1950, y reorganizada por la Ley 52 de 1982 e incorporada al Municipio de Medellín mediante Acuerdo 28 de 2008, como un establecimiento público de Educación Superior, del orden Municipal, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente y con carácter académico de Institución Universitaria.

NOMBRE: Se denomina Institución Universitaria Pascual Bravo

DOMICILIO: Para todos los efectos jurídicos el domicilio de la Institución Universitaria Pascual Bravo, será el Municipio de Medellín - Departamento de Antioquia.



Institución Universitaria - Vigilada Mineducación
PBX: (574) 448 05 20 / FAX: (574) 493 63 63
Calle 73 N°73A - 226 Vía El Volador. Medellín - Colombia
www.pascualbravo.edu.co

Acuerdo Consejo Directivo **015**

Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Institución Universitaria Pascual Bravo

PARÁGRAFO PRIMERO. La Institución podrá establecer dependencias seccionales o sedes en cualquier lugar del territorio nacional y participar en programas de descentralización o de Educación Abierta y a Distancia, de manera conjunta o en convenio con otras instituciones, previo el cumplimiento de los requisitos legales señalados para el efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Institución también podrá conformar corporaciones o fundaciones, previo el cumplimiento de los requisitos legales señalados para el efecto y autorización del Consejo Directivo.

CAPÍTULO II

OBJETO

ARTÍCULO 3. La Institución Universitaria Pascual Bravo tiene por objeto la búsqueda, desarrollo y difusión del conocimiento en los campos de las humanidades, la ciencia, las artes, la técnica y la tecnología, mediante las actividades de Docencia, Investigación y de Extensión y Proyección Social realizadas en los programas de Educación Superior de pregrado y de posgrado, con metodologías presencial, abierta y a distancia, incluyendo educación virtual, puestas al servicio de una concepción integral del hombre y de la sociedad.

Como que hacer fundamental, y en virtud de su carácter transformador, la Institución busca: influir en todos los sectores sociales; estar presente en la vida cotidiana de la sociedad por medio de la actividad profesional de sus egresados; promover la formación de hábitos científicos y la creación de estrategias pedagógicas que desarrollen la inteligencia y la creatividad, orientadas al mejoramiento de la vida, al respeto de la dignidad del hombre y a la armonía de éste con sus semejantes y con la naturaleza.

CAPÍTULO III

MISIÓN, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 4. MISIÓN. Somos una Institución Universitaria líder en Educación Superior Tecnológica, comprometida socialmente con la formación de profesionales íntegros, con certificación de calidad en nuestros procesos, realizamos una búsqueda constante de la excelencia académica, a través de modelos pedagógicos dinámicos que respondan a las necesidades de la región y

del país que consolidan a la Institución Universitaria Pascual Bravo en un patrimonio científico, cultural e histórico de la comunidad regional y nacional.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS. La Institución adopta como sus principios generales los contenidos en el Título Primero de la Ley 30 de 1992, y los actos legales que la reformen o complementen y define en forma expresa otros concordantes con su misión:

- La Institución Universitaria Pascual Bravo orienta sus esfuerzos hacia la consolidación como centro de cultura, de ciencia y tecnología que por su naturaleza tiene una especial responsabilidad con la sociedad a la cual se debe; se compromete en la búsqueda de nuevos conocimientos y de las soluciones a los problemas de la sociedad, con alto sentido humanístico en el marco de una concepción universal.
- La Institución Universitaria Pascual Bravo se reconoce como espacio de controversia racional, regida por el respeto a las libertades de conciencia, opinión, información, enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra. Orientadas todas por las exigencias de los criterios éticos que se traducen en una real convivencia universitaria y con una alta vocación de servicio orientada prioritariamente hacia los sectores más vulnerables de la sociedad.
- La Institución Universitaria Pascual Bravo tiene un carácter democrático y pluralista, por lo cual no limita ni restringe los derechos, libertades y oportunidades por consideraciones sociales, económicas, políticas, ideológicas, de raza, sexo o credo. Está siempre abierta a quienes en igualdad de oportunidades demuestren tener las capacidades requeridas y cumplir las condiciones académicas y administrativas exigidas.
- La Institución, permeable a todas las manifestaciones del pensamiento, está abierta a todos los saberes científicos y expresiones culturales y propicia la comunicación con todos los pueblos del mundo, particularmente con los países de América Latina y en especial con universidades, institutos de investigación, entidades públicas y privadas, para incorporar en los programas académicos propios los adelantos de la investigación.
- La Institución Universitaria Pascual Bravo y quienes la conformen, además de los principios anteriores, se comprometen a actuar acorde con aquellos definidos en el Código de Buen Gobierno de la misma.

ARTÍCULO 6. OBJETIVOS. En desarrollo de los principios a que se refiere el artículo anterior, la Institución tendrá los siguientes objetivos:

Acuerdo Consejo Directivo 015

Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Institución Universitaria Pascual Bravo

- a. Formar profesionales integrales, de acuerdo con las exigencias del desarrollo de la región y del país.
- b. Preparar recurso humano, técnico, tecnológico y científico indispensable para el desarrollo socioeconómico del municipio de Medellín, del departamento de Antioquia y del país.
- c. Ampliar las oportunidades de ingreso a la Educación Superior, especialmente de las personas con mayores dificultades económicas.
- d. Adelantar programas que propicien la integración al sistema de Educación Superior de aspirantes provenientes de las zonas urbanas deprimidas, rurales y de grupos vulnerables, marginados del desarrollo económico y social.
- e. Fomentar la investigación científica y tecnológica en el campo de las áreas del conocimiento propias de su actividad académica, de los recursos y necesidades del municipio de Medellín, del Área Metropolitana, del departamento de Antioquia y del país para identificar sus potencialidades y recursos y proponer medios científicos de explotación y conservación que permitan articularlos al desarrollo del país.
- f. Articular su actuación en todos los campos con la red de instituciones del municipio de Medellín y de la región.
- g. Liderar el desarrollo científico, técnico, tecnológico, artístico, económico y político, y ser paradigma ético en la región y en el país.
- h. Contribuir al mejoramiento de la calidad de los niveles precedentes de la educación, formales o no, mediante procesos de investigación, actualización y profesionalización.
- i. Apoyar los procesos de acercamiento, coordinación y acción conjunta con otras sociedades y naciones.
- j. Formar y consolidar comunidades académicas y científicas capaces de articularse con sus homólogas nacionales e internacionales.
- k. Impulsar por medio de acciones investigativas, docentes y de extensión, la preservación y racional utilización del medio ambiente y fomentar la consolidación de una adecuada cultura ecológica.

Acuerdo Consejo Directivo 015

Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Institución Universitaria Pascual Bravo

- l. Promover el conocimiento, la investigación y la difusión del patrimonio cultural de la región y del país; y contribuir a su enriquecimiento, conservación y defensa.
- m. Propiciar el desarrollo investigativo del país y su integración con las corrientes científicas mundiales.
- n. Desarrollar e implantar métodos pedagógicos que fomenten el razonamiento, el pensamiento crítico y creativo, y que propicien hábitos de disciplina y de trabajo productivo.
- o. Adelantar programas y proyectos orientados a impulsar el desarrollo innovador y un espíritu emprendedor y empresarial con clara conciencia de su responsabilidad social, tanto en el sector público como en el privado.
- p. Evaluar de manera continua los múltiples elementos de la vida académica y administrativa, teniendo en cuenta el interés social, los objetivos de planeación regional y nacional, y la pertinencia científica y pedagógica de los diversos programas.
- q. Fortalecer y mantener actualizada la gestión institucional.
- r. Generar y difundir una cultura de respeto por los derechos humanos mediante la adopción de actitudes y prácticas que favorezcan la formación y el progreso de la sociedad civil.

ARTÍCULO 7. ATRIBUCIONES. La Institución está facultada legalmente para ofrecer programas de pregrado y posgrado en el marco de la legislación vigente para el efecto. Así mismo podrá ofrecer programas bajo la modalidad de extensión, cuidando en cada caso el cumplimiento de la normatividad vigente para las distintas modalidades. Igualmente, la Institución podrá ofrecer programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano, con el previo cumplimiento de los requisitos legales.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES. Para el logro de sus objetivos, la institución cumplirá las siguientes funciones:

- a. Adelantar programas académicos en las áreas del conocimiento que consulten las características sociales y económicas de la región y del país.
- b. Realizar actividades de Docencia, Investigación y Extensión y Proyección Social.

Acuerdo Consejo Directivo **015**

Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Institución Universitaria Pascual Bravo

- c.** Suscitar en el estudiante una conciencia crítica y actitud científica frente a los problemas sociales y económicos de la sociedad colombiana, de manera que le permitan actuar como agente promotor del desarrollo.
- d.** Ejercer liderazgo en la comunidad a través de la identificación y análisis de los problemas sociales y la prestación de servicios para la solución de los mismos.
- e.** Ofrecer orientación profesional a los aspirantes a cursar las carreras que se sirven.
- f.** Promover la cualificación de su personal docente.
- g.** Proporcionar los medios y condiciones necesarias para el ejercicio de la investigación científica, orientada hacia los diferentes estamentos institucionales.

CAPÍTULO IV

DEL PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 9. Los ingresos y el patrimonio de la Institución serán constituidos por:

- a.** Las partidas que le sean asignadas dentro del Presupuesto Nacional, Departamental, o Municipal.
- b.** Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posea y que sean de propiedad de la Institución Universitaria Pascual Bravo y los que adquiera como persona jurídica posteriormente a cualquier título.
- c.** Las rentas o bienes que reciba por concepto de donaciones, legados, transferencias, convenios, matrículas, inscripciones y demás ingresos generados de sus propios recursos.
- d.** Los distintos ingresos que perciba como producto de su labor de docencia, investigación y de extensión y proyección social.

La Institución no podrá destinar los bienes o recursos para fines diferentes de los establecidos en la Ley o en el presente Estatuto General.

TÍTULO SEGUNDO

GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO I

DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 10. La dirección de la Institución corresponde al Consejo Directivo, al Consejo Académico y al Rector, quienes ejercen el Gobierno de la Institución.

ARTÍCULO 11. EL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo es el máximo órgano de gobierno la Institución y estará integrado por:

- a. El Alcalde del municipio de Medellín o su delegado, quien lo presidirá.
- b. Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- c. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- d. Un representante de las directivas académicas.
- e. Un representante de los docentes.
- f. Un representante de los estudiantes de la Institución.
- g. Un representante de los egresados.
- h. Un representante del sector productivo.
- i. Un representante de los exrectores universitarios.
- j. El Rector de la Institución, con voz y sin voto.

Actuará como Secretario del Consejo Directivo el Secretario General de la Institución o aquel a quien el Consejo le asigne dicha función.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que alguno de los miembros incurra en cualquier condición que conlleva la pérdida de su carácter, el Rector procederá a

convocar nueva elección, o a solicitar a quien corresponda estatutariamente la designación de un nuevo representante, designado o delegado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La vacancia definitiva ocurre cuando alguno de los miembros renuncia a su elección, cuando se incurre en una inhabilidad o incompatibilidad declarada en debida forma por la autoridad competente, o cuando un miembro deje de asistir a tres (3) sesiones ordinarias en el año por causas diferentes al caso fortuito o fuerza mayor. En caso que exista suplente, éste entrará a relevar definitivamente al principal por el periodo faltante. En el caso de los miembros sin suplente, una vez declarada la vacancia por el Consejo Directivo, éste solicitará a quien le corresponda designar, elegir o delegar el respectivo miembro, o convocar a elecciones para un nuevo periodo. Igual procedimiento se adoptará cuando esté próximo a vencerse el período de uno de los miembros del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO TERCERO. Los miembros del Consejo Directivo como representantes de los estamentos que lo conforman, dejarán de pertenecer al organismo en los siguientes eventos: I) Cuando no asistan a tres (3) sesiones en el transcurso del año, sin justa causa; II) Por renuncia, III) Por haber sido sancionados disciplinariamente por faltas graves dolosas o gravísimas, IV) Por haber sido condenados judicialmente, excepto por delitos culposos, o, V) por perder la calidad en virtud de la cual forman parte de este Consejo.

PARÁGRAFO CUARTO. A las sesiones del Consejo Directivo podrán ser invitados, con voz y sin voto, los funcionarios de la Institución que los miembros del Consejo o el Rector determinen; sin perjuicio de hacerlo con personas del sector público o privado.

ARTÍCULO 12. CALIDADES Y PERÍODO DE MIEMBROS NO GUBERNAMENTALES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Las calidades para ser elegidos y el período en el Consejo Directivo de los miembros a que se refieren los literales d) al i) del artículo anterior, son los siguientes:

- a) La representación de las directivas académicas será a través de un directivo vinculado en propiedad o en comisión de cargo que se encuentre ocupando un cargo directivo académico de la Institución, que no haya sido sancionado disciplinariamente; será designado por el Consejo Académico de la Institución.
- b) La representación de los docentes será a través de un principal y un suplente, vinculado mediante una relación legal y reglamentaria, de tiempo completo o medio tiempo con la Institución, elegido mediante votación universal, directa y secreta por los docentes de tiempo completo y medio tiempo de la Institución; ninguno podrá haber sido sancionado en el ejercicio de sus funciones.

Acuerdo Consejo Directivo 015

Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Institución Universitaria Pascual Bravo

- c) El representante de los egresados será a través de un principal y un suplente, egresados de programas de educación superior titulado en cualquiera de los programas de pregrado o posgrado de la Institución y será designado por el Consejo Directivo de terna presentada por la Oficina de Egresados de la Institución; no podrán tener al momento de la elección ninguna relación laboral o contractual con la Institución.
- d) La representación de los estudiantes será a través de un principal y un suplente, quienes, para ser electos y mantener esta representación, deben tener la condición de estudiantes activos en un programa de educación superior y tener un promedio crédito igual o superior a 3.5; no podrán tener al momento de la elección ni durante el periodo de representación relación laboral o contractual con la Institución, ni haber sido sancionado disciplinariamente por faltas graves dolosas. La elección de estos se hará por votación directa, secreta y universal por parte de los estudiantes de los programas académicos de educación superior, bien sea de pregrado o de posgrado, con matrícula vigente en la Institución.
- e) El representante del sector productivo será elegido por el Consejo Directivo de terna de personas pertenecientes al sector, con experiencia mínima de cinco (5) años en el mismo, presentada por el Comité Intergremial de Antioquia a solicitud del mismo Consejo; no podrán haber tenido desde un año antes a la fecha de la elección, ni tener durante el período de representación, vínculo laboral o relación contractual con la Institución.
- f) El exrector universitario será elegido por el Consejo Directivo, de terna presentada por el Presidente del Consejo de exrectores de instituciones de educación superior colombianas registradas y avaladas por el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. El representante de las directivas académicas, el exrector universitario y los representantes de los docentes, de los estudiantes, de los egresados y del sector productivo tendrán un período de dos (2) años contados a partir de su posesión, la que deberá hacerse efectiva en un término no superior a 30 días calendario, contados a partir de su designación o elección. Todos estos podrán ser reelegidos siempre y cuando conserven las calidades que ameritaron su primera elección.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los representantes no gubernamentales serán elegidos con sus respectivos suplentes, quienes deberán tener las mismas calidades, no podrán tener impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades al igual que los titulares y los remplazarán en sus ausencias temporales o definitivas.

Acuerdo Consejo Directivo **015**

Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Institución Universitaria Pascual Bravo

PARÁGRAFO TERCERO. Son directivos académicos de la Institución: el Vicerrector de Docencia, el Vicerrector de Investigación y Extensión, y los decanos.

PARÁGRAFO CUARTO: El Consejo Directivo reglamentará el procedimiento para la elección de los miembros no gubernamentales del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 13. QUÓRUM. El Consejo Directivo sesionará de manera ordinaria mensualmente, y será convocado por el Presidente de la Corporación, por el Rector o extraordinariamente cuando sea requerido por el Presidente directamente o a solicitud del Rector o por solicitud al Presidente por parte de la mitad más uno de los miembros estatutarios.

Constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mitad más uno de los miembros estatutarios del Consejo. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, exceptuando las decisiones sobre nombramiento de Rector y expedición y reforma estatutaria, para las cuales se requiere la votación aprobatoria de la mitad más uno de los miembros estatutarios con voz y voto.

En ausencia del Presidente del Consejo Directivo, presidirá las sesiones el designado del Presidente de la República o, en su defecto, el delegado del Ministro de Educación Nacional y en ausencia de éste, presidirá quien defina los miembros presentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Directivo o alguno de sus miembros podrán sesionar y decidir en forma no presencial por diferentes medios tecnológicos en aquellos casos en que se determinen, según los mecanismos que se establezcan en reglamentación que para el efecto expida el mismo Consejo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para las decisiones del Consejo Directivo no podrá existir el voto delegado, excepto aquellos miembros que actuarán por disposición estatutaria en calidad de delegados.

PARÁGRAFO TERCERO. Ningún miembro podrá tener doble representación ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 14. DE LAS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Todas las personas que hagan parte del Consejo Directivo de la Institución o pretendan hacerlo, deberán observar el régimen de inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades que consagran la Constitución, la ley, el presente estatuto, las normas aplicables a los miembros de Juntas o Consejos Directivos de las Instituciones de Educación Superior, y demás normas reglamentarias, en atención a

Acuerdo Consejo Directivo 015

Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Institución Universitaria Pascual Bravo

las funciones públicas que desempeñan. Ser miembro del Consejo Directivo es incompatible con la calidad de empleado o contratista de la institución. Se excluyen de esta incompatibilidad a los miembros del Consejo que hacen parte de él en razón de su vinculación laboral o contractual con la Institución, es decir, el Rector, el representante de las directivas académicas y el representante de los docentes.

Los miembros del Consejo Directivo, en tal condición, así se llamen representantes, delegados o designados están en la obligación de actuar y decidir en beneficio de la Institución y en función exclusiva del bienestar y del progreso de la misma, aunque ejercen funciones públicas no adquieren por este solo hecho el carácter de empleados públicos.

Todos los integrantes del Consejo Directivo, en razón de las funciones públicas que desempeñan, son responsables de las decisiones que adopten.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES. Funciones del Consejo Directivo:

- a. Definir la planeación institucional.
- b. Aprobar el Plan de Desarrollo de la Institución, y las modificaciones que presente el Rector para su cumplimiento.
- c. Aprobar la creación, suspensión o supresión de los programas académicos y facultades con base en propuestas presentadas previo concepto favorable del Consejo Académico.
- d. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la entidad, así como los proyectos de modificación, y autorizar las adiciones y traslados presupuestales que en el curso de la vigencia fiscal se requieran, de acuerdo con las normas orgánicas de presupuesto y conforme a la reglamentación que expida el Consejo.
- e. Expedir o modificar tanto el Estatuto General de la Institución, el Reglamento Estudiantil, el Estatuto Docente, el Reglamento de Extensión, el Estatuto de Personal Administrativo, así como los reglamentos internos y políticas institucionales que se requieran para el buen funcionamiento de la Institución. La función de expedir reglamentos y políticas es propia del Consejo Directivo y podrá delegar para aspectos específicos en el Rector, en el Consejo Académico o en los Consejos de Facultad. Toda modificación de las normas estatutarias requiere ser aprobada en dos (2) sesiones del Consejo.

Acuerdo Consejo Directivo 015

Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Institución Universitaria Pascual Bravo

- f. Aprobar, a propuesta del Rector, las modificaciones de la estructura orgánica que consideren pertinentes y aprobar la creación o supresión de cargos docentes y administrativos, acorde con la disponibilidad presupuestal.
- g. Expedir, a propuesta del Rector, con arreglo al presupuesto, las normas legales y reglamentarias, la planta de cargos de la Institución y fijarles las asignaciones salariales.
- h. Designar al Rector, evaluar su gestión y removerlo, según convocatoria y reglamento que expida el Consejo Directivo.
- i. Examinar y aprobar anualmente, o cuando lo considere necesario, los estados financieros de la Institución.
- j. Evaluar el informe semestral de la Rectoría, sobre el Plan de Desarrollo, Inversión, Operativo y Académico y dar las recomendaciones pertinentes.
- k. Aprobar los derechos pecuniarios que, de conformidad con la ley, pueda cobrar la Institución, relacionados con los programas formales de pregrado y posgrado.
- l. Aprobar las distinciones al personal académico, administrativo, así como personal externo, de acuerdo con reglamentación que para el efecto se expida.
- m. Aprobar las comisiones del Rector en el exterior que sean superiores a 15 días calendario. Las de duración inferior se deben informar al Presidente del Consejo Directivo antes de la salida.
- n. Autorizar comisiones al exterior y las de estudio en el interior o por fuera del país, cuya duración sea superior a seis (6) meses tanto para el personal docente como para el personal administrativo, de acuerdo con los Estatutos, el programa de capacitación institucional y el concepto previo del Consejo Académico o de la Gestión de Talento Humano, respectivamente.
- o. Otorgar o aceptar las donaciones o legados de bienes muebles e inmuebles que superen los 200 SMLMV, conforme a la reglamentación que expida el Consejo para tal efecto.
- p. Resolver por vía de autoridad, las dudas que se presenten en la interpretación de este Estatuto y de los reglamentos que expida la corporación.
- q. Darse su propio reglamento.

Acuerdo Consejo Directivo 015

Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Institución Universitaria Pascual Bravo

- r. Autorizar la conformación de corporaciones y fundaciones por parte de la Institución.
- s. Autorizar la celebración de los contratos o convenios con gobiernos extranjeros o instituciones internacionales.
- t. En general, el Consejo Directivo es competente para tomar todas las medidas que tiendan a la realización del objeto de la Institución. Se entiende que es el órgano general de gobierno, con facultades para la ejecución de todos los actos tendientes al cumplimiento de los objetivos.
- u. Las demás que le asignen las normas específicas.

ARTÍCULO 16. ACTOS. Los actos emitidos por el Consejo Directivo, cuando versen sobre materias generales, se denominarán “Acuerdos” y cuando se refieran a casos específicos, se denominarán “Resoluciones”.

ARTÍCULO 17. La calidad de miembro del Consejo Directivo de la Institución es *ad honorem*, por lo cual no genera ningún tipo de contraprestación económica para los miembros.

ARTÍCULO 18. CONSEJO ACADÉMICO. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la institución y órgano asesor del Rector. Está integrado por:

- a. El Rector, quien lo presidirá.
- b. El Vicerrector de Docencia, quien lo presidirá en ausencia del Rector.
- c. Los decanos de la Institución.
- d. Un profesor, un estudiante y sus respectivos suplentes, elegidos mediante votación directa, universal y secreta.

El Secretario General de la Institución, o quien el Consejo defina, actúa como secretario del Consejo Académico, sin voz y sin voto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los representantes suplentes actuarán en caso de faltas absolutas o temporales de los representantes principales. En el evento de faltas absolutas del representante principal, el suplente actuará hasta el vencimiento del respectivo período.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El representante de los estudiantes y el de los profesores tendrán un período de dos (2) años, contados a partir de su posesión, la

Acuerdo Consejo Directivo 015

Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Institución Universitaria Pascual Bravo

que deberá hacerse efectiva en un término no superior a 30 días calendario, contados a partir de su elección, siempre y cuando conserven las calidades con las que fueron elegidos.

PARÁGRAFO TERCERO. El representante de los estudiantes y el de los profesores deben acreditar los mismos requisitos y calidades que se exigen para ser miembro del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 19. Corresponden al Consejo Académico, como autoridad académica y órgano de dirección de la Institución, las siguientes funciones:

- a. Recomendar y conceptuar sobre la creación, suspensión o supresión de los programas académicos y facultades.
- b. Diseñar y proponer las políticas, estatutos y reglamentos de carácter académico y de evaluación en lo referente a personal docente y estudiantil.
- c. Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, investigación, extensión y bienestar universitario.
- d. Conceptuar ante el Consejo Directivo, a petición de este, en asuntos relacionados con el Estatuto General de la Institución, el Estatuto Docente y el Reglamento Estudiantil.
- e. Recomendar al Consejo Directivo la política de admisiones.
- f. Modificar los planes de estudio de los diferentes programas académicos, sin alterar la estructura básica de los mismos, de acuerdo con la normatividad vigente.
- g. Rendir informes académicos bimestrales al Consejo Directivo.
- h. Ser órgano superior de apelación en asuntos académicos cuando le corresponda, de conformidad con las disposiciones y reglamentación vigentes.
- i. Expedir y modificar el calendario académico.
- j. Designar el representante de las directivas académicas ante el Consejo Directivo.

Acuerdo Consejo Directivo 015

Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Institución Universitaria Pascual Bravo

- k. Recomendar las distinciones al personal académico, así como personal académico externo, de acuerdo con reglamentación que para el efecto se expida.
- l. Recomendar las comisiones al exterior y las de estudio en el interior o por fuera del país, cuya duración sea superior a seis (6) meses para el personal docente, de acuerdo con los Estatutos y el programa de capacitación institucional.
- m. Resolver las consultas que le formule el Rector y sean de su competencia.
- n. Darse su propio reglamento interno.
- o. Las demás que le sean explícitamente asignadas y correspondan a la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 20. REUNIONES, QUÓRUM Y MAYORÍA. El Consejo Académico se reunirá en forma ordinaria una vez por mes y extraordinariamente cuando el Rector lo cite de acuerdo a la reglamentación que para el efecto se expida. Constituye quórum para decidir la mayoría de los miembros que lo conforman. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

Los actos administrativos que expida se denominarán “Acuerdos”.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Académico o alguno de sus miembros podrán sesionar y decidir en forma no presencial por diferentes medios tecnológicos en aquellos casos en que se determinen, según los mecanismos que se establezcan en reglamentación que para el efecto expida el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para las decisiones del Consejo Académico no podrá existir el voto delegado.

PARÁGRAFO TERCERO. A las sesiones del Consejo Académico podrán ser invitados, con voz y sin voto, los funcionarios de la Institución que el Rector determine; sin perjuicio de hacerlo con personas del sector público o privado.

ARTÍCULO 21. EL RECTOR. El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Institución, en tal carácter, y en el ámbito de su competencia, es responsable de la gestión académica y administrativa, y debe adoptar las decisiones necesarias para el desarrollo y buen funcionamiento de la Institución. El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado. El Rector toma posesión ante el Presidente del Consejo Directivo.

Acuerdo Consejo Directivo 015

Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Institución Universitaria Pascual Bravo

ARTÍCULO 22. CALIDADES. Para ser Rector se requiere: Poseer título de profesional universitario y de posgrado, y cumplir al menos una de las siguientes calidades:

- a. Haber sido profesor de tiempo completo o su equivalente por lo menos durante cinco (5) años, tres (3) de los cuales deben acreditarse en funciones de dirección en una Institución de Educación Superior, o
- b. Haber desempeñado, en propiedad, cargos de Rector o Vicerrector o decano por un tiempo superior a un año, o
- c. Haber ejercido con buen crédito la profesión durante cinco (5) años y poder demostrar que, de estos, por lo menos durante tres (3) años ha ejercido cargos de dirección.

ARTÍCULO 23. ELECCIÓN Y PERÍODO. El Rector será designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, de acuerdo con reglamentación que para el efecto expida el Consejo Directivo, y podrá ser reelegido solo por una vez.

ARTÍCULO 24. FUNCIONES. Son funciones del Rector, además de las contenidas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y los reglamentos.
- b. Dirigir, evaluar, coordinar, vigilar y controlar técnica, financiera y administrativamente el funcionamiento de la Institución y la ejecución de sus planes, programas y proyectos, y presentar los informes que solicite el Consejo Directivo.
- c. Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo, conforme a la Constitución, la ley, los reglamentos y el Estatuto General.
- d. Someter a aprobación del Consejo Directivo la creación, suspensión o supresión de programas académicos de acuerdo con las disposiciones legales, previa recomendación del Consejo Académico
- e. Celebrar y suscribir los contratos y convenios, expedir los actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, conforme a las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

Acuerdo Consejo Directivo 015

Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Institución Universitaria Pascual Bravo

- f.** Someter el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Directivo y ejecutarlo una vez expedido por Acuerdo del Concejo Municipal y aprobada su apropiación por parte del Consejo Directivo.
- g.** Someter al Consejo Directivo anualmente los estados financieros de la Institución y presentar mensualmente a este la ejecución presupuestal.
- h.** Autorizar las adiciones y traslados presupuestales que en curso de la vigencia fiscal se requieran, de acuerdo con las normas orgánicas de presupuesto vigentes.
- i.** Nombrar y remover al personal de la Institución, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.
- j.** Expedir los manuales de funciones y requisitos, y los de procedimientos administrativos.
- k.** Expedir, de acuerdo con reglamentación que expida el Consejo Directivo, los actos administrativos necesarios para la convocatoria a la elección de los representantes de las corporaciones que tienen asiento en los consejos y comités que hacen parte del estamento académico de la Entidad, exceptuando la convocatoria para elección del Rector, competencia que corresponde al Consejo Directivo.
- l.** Presentar anualmente al Consejo Directivo, los estados financieros de la Institución, con corte a 31 de diciembre, dentro de los tres (3) primeros meses del año siguiente, para su aprobación.
- m.** Rendir informes cada seis (6) meses al Consejo Directivo con respecto a la gestión de las decanaturas.
- n.** Proponer ante el Consejo Directivo para su aprobación el Reglamento Estudiantil, el Estatuto de Personal Administrativo, el Estatuto Docente, el Reglamento de Extensión y las demás que conforme a la ley sean de competencia de ese estamento.
- o.** Aceptar las donaciones y legados de bienes muebles e inmuebles para la Institución, cuya cuantía sea igual o inferior a doscientos (200) SMLMV.
- p.** Autorizar las comisiones de servicio y de estudios, tanto para el personal docente como para el personal administrativo, de los funcionarios de la Institución, cuya duración no sea superior a seis (6) meses.

Acuerdo Consejo Directivo 015

Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Institución Universitaria Pascual Bravo

- q. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz, pero sin voto y llevar a él las iniciativas que considere conducentes para asegurar y mejorar el funcionamiento de la institución.
- r. Crear los Comités que sean necesarios para el funcionamiento de la Institución.
- s. Someter a consideración del Consejo Directivo los proyectos de planta de personal.
- t. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan por ley o reglamento.
- u. Presidir la ceremonia de grado y autorizar con su firma los títulos que la Institución confiera.
- v. Designar mandatarios que representen judicial y extrajudicialmente a la Institución.
- w. Las que sean delegadas por el Consejo Directivo en el Rector.
- x. Las demás que señalen las disposiciones vigentes y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

ARTÍCULO 25. El Rector podrá delegar en un funcionario del nivel directivo con las calidades de Vicerrector o Secretario General por medio de Resolución aquellas funciones que considere necesarias, con excepción de la imposición de sanciones de destitución y de suspensión mayor de quince (15) días y de las funciones que le hayan sido delegadas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 26. Los actos administrativos que expide el Rector se denominarán "Resoluciones Rectorales".

ARTÍCULO 27. DE LAS FALTAS DEFINITIVAS DEL RECTOR. Son faltas definitivas del Rector: su muerte, su renuncia aceptada, la destitución, la incapacidad permanente para ejercer sus funciones y el abandono del cargo.

ARTÍCULO 28. RECTOR ENCARGADO. El Rector será reemplazado ante la ausencia temporal por un funcionario del nivel directivo, con las calidades de Vicerrector o Secretario General. La designación y encargo la efectuará directamente el Rector, siempre que reúnan las calidades del titular, o ante la imposibilidad de este lo hará el Consejo Directivo.

Cuando se presenten faltas definitivas, el Consejo Directivo convocará a elecciones, en forma inmediata, y procederá al nombramiento en encargo a

alguien que reúna los requisitos para ser Rector hasta que se provea definitivamente.

El Rector encargado deberá reunir las mismas calidades y tendrá iguales impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades, deberes y atribuciones que el titular.

CAPÍTULO II

DEL SECRETARIO GENERAL Y DE LOS VICERRECTORES

ARTÍCULO 29. EL SECRETARIO GENERAL. Es la conciencia jurídica de la Institución y depende directamente del Rector. Tendrá como calidades las de título Universitario y experiencia Directiva o administrativa en Institución de Educación Superior mínima de dos (2) años, y tiene las siguientes funciones:

- a. Actuar como Secretario de los Consejos Directivo y Académico.
- b. Refrendar con su firma los acuerdos y demás actos expedidos por los Consejos Directivo y Académico, los cuales deberán ser suscritos por el respectivo Presidente.
- c. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones de los Consejos Directivo y Académico y firmarlas, conjuntamente con los respectivos Presidentes.
- d. Conservar y custodiar, en condiciones adecuadas, los archivos correspondientes al Consejo Directivo y demás corporaciones de las cuales sea Secretario, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.
- e. Certificar la autenticidad de las firmas de los Presidentes de los Consejos Directivo y Académico, del Rector, los Vicerrectores, de los Decanos y del Jefe de Admisiones y Registro.
- f. Notificar, dentro de los términos legales y reglamentarios, los actos que expidan el Rector y los organismos de los cuales sea Secretario.
- g. Suscribir los títulos otorgados por la Institución, las actas de grado y los demás certificados que lo requieran.
- h. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de su cargo, de conformidad con la Ley, los Estatutos y los reglamentos de la entidad.

ARTÍCULO 30. LOS VICERRECTORES. Ejercerán, además de las funciones propias de sus cargos, las que les delegue el Rector y las de coordinación, fomento y administración de la academia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los Vicerrectores serán nombrados por el Rector y son funcionarios de libre nombramiento y remoción.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ser Vicerrector de la Institución se requieren las mismas calidades exigidas para ser Rector.

CAPÍTULO III

DE LA FACULTAD, SU ESTRUCTURA INTERNA, LOS DECANOS, LOS CONSEJOS DE FACULTAD Y LOS COMITÉS CURRICULARES

ARTÍCULO 31. LA FACULTAD. Es la dependencia básica y fundamental de la estructura académico administrativa de la Institución que agrupa campos y disciplinas afines del conocimiento, profesores y personal administrativo, bienes y recursos, con la autonomía que los estatutos y reglamentos le confieren para darse su organización interna, administrar sus recursos, planificar y promover su desarrollo, con el objeto de planificar, ofrecer y administrar programas curriculares, de investigación y de extensión y proyección social, de conformidad con las políticas y criterios emanados de los órganos de gobierno de la Institución. Es dirigida por el Decano y el Consejo de la Facultad.

Las Facultades colaboran entre sí y se prestan servicios en forma solidaria para desarrollar la misión, los principios y los objetivos de la Institución, y para cumplir sus propios objetivos.

ARTÍCULO 32. ORGANIZACIÓN. En su organización interna, la Institución contará con Facultades, a su vez, éstas podrán contar con estructuras como: Departamentos, Institutos o Escuelas para coordinar las actividades de docencia, investigación e innovación, o extensión y proyección social, según el caso. Las facultades y los Departamentos, Institutos o Escuelas podrán ser creados o suprimidos por el Consejo Directivo a propuesta del Rector o del Consejo Académico.

ARTÍCULO 33. LOS DECANOS. Los decanos son los líderes académicos y máximas autoridades ejecutivas de su respectiva Facultad, y representan al Rector en ella.

Acuerdo Consejo Directivo 015

Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Institución Universitaria Pascual Bravo

Para ser Decano de la Institución se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio; no estar inmerso en las inhabilidades descritas en la Constitución Política o en la ley; no haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión, ni disciplinariamente por faltas graves dolosas o gravísimas; tener título profesional y de Maestría o Doctorado, el primero afín con el área de conocimiento a la que están adscritos los programas de la Facultad, según los sistemas de información del Ministerio de Educación Nacional; acreditar mínimo tres (3) años de docencia en Instituciones de Educación Superior en calidad de docente de tiempo completo o su equivalente, o haber ejercido la profesión por cinco (5) años. Será funcionario de libre nombramiento y remoción del Rector y sus funciones serán las definidas por el manual de funciones expedido por la Institución.

ARTÍCULO 34. CONSEJOS DE FACULTAD. En cada Facultad habrá un Consejo, el cual tendrá capacidad decisoria en los asuntos académicos de su competencia, asignada por los estatutos y reglamentos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los actos emanados del Consejo de Facultad se denominarán "*Resoluciones de Facultad*" y serán suscritos por el respectivo Decano.

ARTÍCULO 35. Cada Consejo Facultad estará integrado por:

- a. El Decano, quien lo presidirá.
- b. Los jefes de departamento de la respectiva Facultad.
- c. Un egresado graduado de la respectiva Facultad, sin vínculo laboral y/o contractual con la Institución, designado por el Rector de terna presentada por dicho Consejo, previa consulta con la Oficina de Egresados o con grupos representativos de los mismos, según reglamento que expida el Consejo Directivo.
- d. Un profesor de la respectiva Facultad, elegido mediante votación universal, directa y secreta por el cuerpo profesoral de la misma, según reglamento que expida el Consejo Directivo.
- e. Un estudiante de la respectiva Facultad, elegido mediante votación universal, directa y secreta por los estudiantes de la misma, según reglamento que expida el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La representación del Decano, en calidad de Presidente de cada Consejo de Facultad, es indelegable

PARÁGRAFO SEGUNDO. La designación y elección del representante de los egresados, de los docentes y de los estudiantes ante el Consejo de Facultad será por un período de dos (2) años, contados a partir de su posesión, la que deberá hacerse efectiva en un término no superior a treinta (30) días calendario contados a partir de su elección o designación.

PARÁGRAFO TERCERO. Para ser representante de los estudiantes ante el Consejo de Facultad se deberá acreditar matrícula vigente, no tener ningún tipo de sanción académica y/o disciplinaria en el momento de la elección y tener un promedio crédito acumulado mayor a 3.5.

ARTÍCULO 36. SESIONES. El Consejo de Facultad se reunirá al menos una vez al mes por convocatoria del Decano y actuará como Secretario el funcionario que éste designe. Constituye quórum para decidir más de la mitad de los miembros que hayan acreditado ante el Secretario del Consejo su condición de tales.

ARTÍCULO 37. FUNCIONES. Al Consejo de Facultad, como órgano con capacidad de toma de decisiones, le corresponden las siguientes funciones:

- a. Programar, controlar y evaluar el cumplimiento de los programas académicos, de investigación y de extensión y proyección social adoptados por la Institución.
- b. Asesorar del Decano en los demás aspectos de la Facultad.
- c. Recomendar al Consejo Académico la creación o supresión de Departamentos, institutos o escuelas al interior de la Institución.
- d. Elaborar el Reglamento Interno de la Facultad y someterlo a la aprobación del Consejo Académico.
- e. Proponer al Consejo Académico, a través del Decano, la creación, suspensión o supresión de los programas académicos y de investigación de la Facultad. Así mismo, recomendar al mismo Consejo la modificación de los planes de estudio.
- f. Prestar asesoría en el proceso de selección del personal docente de la Facultad, por solicitud del Rector a través del respectivo Decano.
- g. Proponer los candidatos a distinciones al Consejo Académico.
- h. Proponer el calendario de las actividades académicas al Consejo Académico.
- i. Conceptuar sobre la selección del personal docente de la Facultad y sobre la renovación o no de la vinculación.

Acuerdo Consejo Directivo 015

Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Institución Universitaria Pascual Bravo

- j. Brindar las condiciones para los procesos de autoevaluación y acreditación de los programas académicos.
- k. Las demás que le sean específicamente asignadas y correspondan a la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 38. COMITÉS CURRICULARES. En cada Departamento, Instituto o Escuela habrá un Comité Curricular como órgano asesor del Decano de la Facultad, y estará integrado por:

- a. El Jefe de Departamento del programa académico, quien lo presidirá.
- b. Dos (2) docentes de tiempo completo de la Institución designados por el Decano de la respectiva Facultad.
- c. Un (1) representante de los docentes de planta, ocasionales o de cátedra, que presten sus servicios al programa, elegido por votación universal, directa y secreta por los docentes que prestan sus servicios al programa respectivo, de acuerdo con reglamentación que para el efecto expida el Consejo Directivo.
- d. Un representante de los estudiantes del programa, elegido por votación universal, directa y secreta de los estudiantes del mismo programa académico, de acuerdo con reglamentación que para el efecto expida el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 39. PERÍODO DEL REPRESENTANTE ESTUDIANTIL Y DOCENTE. El período de los representantes estudiantil y docente en el Comité Curricular será de un (1) año contado a partir de la fecha de su posesión, la cual deberá hacerse efectiva en un término no superior a quince (15) días calendario contados a partir de su elección.

PARÁGRAFO. El representante de los estudiantes ante el Comité Curricular de cada Departamento, Instituto o Escuela debe acreditar al momento de la inscripción tener la condición de estudiante activo en programas de educación superior, tener un promedio crédito acumulado igual o superior a 3.5 y un mínimo de tres (3) niveles académicos aprobados. En el caso de estudiantes de programas de posgrado se exigirá como requisito tener la condición de estudiante activo en programas de educación superior.

ARTÍCULO 40. FUNCIONES DEL COMITÉ CURRICULAR. Serán funciones del Comité Curricular:

Acuerdo Consejo Directivo 015

Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Institución Universitaria Pascual Bravo

- a. Asesorar al Decano en los aspectos relacionados con la estructura curricular del programa: justificación, perfiles, objetivos, plan de estudios, investigación y extensión y proyección social, de acuerdo con las políticas institucionales.
- b. Evaluar la estructura curricular del programa, en armonía con los criterios de auto-evaluación institucional y los avances científicos o tecnológicos en el área específica de conocimiento.
- c. Recomendar al Consejo de Facultad los ajustes o modificaciones al currículo de acuerdo con los resultados de la evaluación.
- d. Conceptuar sobre situaciones específicas que se relacionen con la estructura, organización y desarrollo curricular del programa.
- e. Recomendar al Consejo de Facultad criterios para la selección de los aspirantes al respectivo programa académico.
- f. Las demás que le sean asignadas por la autoridad competente.

TÍTULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL, DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO, DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y DE LA JUNTA DE LICITACIONES

CAPÍTULO I

DEL CONTROL FISCAL Y ÓRGANOS DE CONTROL

ARTÍCULO 41. FUENTES DE CONTROL. El control a la gestión y los resultados desde lo fiscal, administrativo, judicial, disciplinario y académico, será ejercido por los organismos que determine la Constitución y la Ley.

Todas las personas que tengan a su cargo o bajo su cuidado bienes o valores de la Institución responden por su custodia y buen manejo. Sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil, administrativa y patrimonial que les incumba por su conducta, son responsables fiscalmente por mermas, daños o pérdidas que aquellos sufran, provenientes del mal uso o negligencia en su administración.

Corresponde a la máxima autoridad de la Institución la responsabilidad de establecer y desarrollar el Sistema de Control Interno, según la Ley. Este Sistema debe adecuarse a la naturaleza, la estructura y la misión de la Institución.

El Consejo Directivo puede establecer un Sistema de Veeduría para evaluar las gestiones financiera, académica y administrativa de la Institución.

ARTÍCULO 42. SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Corresponde a la máxima autoridad de la Institución la responsabilidad de establecer y desarrollar el sistema de Control Interno, según lo previsto en la ley. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias y, en general, deberá estar presente en todas las actuaciones de los funcionarios de la Institución.

CAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS Y DE LA JUNTA DE LICITACIONES

ARTÍCULO 43. Salvo disposición legal en contrario, los actos administrativos que emita la Institución para el cumplimiento de sus funciones, están sujetos al procedimiento gubernativo contemplado en el Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. La competencia de los jueces para conocer de ellos y de los demás actos, hechos y operaciones que realicen, se rigen por las normas de dicho Código.

ARTÍCULO 44. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos que expida la Institución, generales o particulares, serán obligatorios y oponibles, siempre que se realicen conforme al procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 45. RECURSOS. Salvo disposición legal en contrario, contra los actos administrativos proferidos por el Consejo Directivo, el Rector y el Consejo Académico, solo procederá el recurso de reposición y con él se agota la vía gubernativa. Sin embargo, el acto administrativo mediante el cual el Rector imponga a un Docente una suspensión mayor de seis (6) meses, o de destitución, o una sanción de expulsión a un alumno, será apelable ante el Consejo Directivo.

Contra los actos administrativos proferidos por las demás autoridades de la institución, procede el recurso de reposición ante quien haya proferido el acto y el de apelación ante su inmediato superior.

ARTÍCULO 46. RÉGIMEN CONTRACTUAL. El régimen contractual de la Institución se ceñirá a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones legales que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 47. CONTRATOS. Los contratos que celebre la Institución estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal por parte del Director Administrativo de la Gestión Financiera de la Institución y en ellos deberá estipularse que los pagos a que se obliga la entidad quedan subordinados a las apropiaciones que se hagan en el respectivo presupuesto.

En ningún caso se podrá autorizar o contraer obligaciones imputables a apropiaciones inexistentes o en exceso de saldo disponible antes de la aprobación del crédito adicional o traslado correspondiente. No se podrán expedir actos administrativos para legalizar obligaciones contraídas por fuera del presupuesto o en exceso del valor de las apropiaciones vigentes.

Para su validez, además de los requisitos propios de la contratación, requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes y apropiación de pólizas, cuando así lo exija la ley.

ARTÍCULO 48. JUNTA DE ADQUISICIONES Y LICITACIONES. La Junta de Adquisiciones y Licitaciones se encuentra integrada por:

- a. El Rector o su delegado como Presidente, y quien solo tendrá voz.
- b. Los Vicerrectores.
- c. El Secretario General.
- d. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
- e. El Director Administrativo de la Gestión Financiera.

En desarrollo de sus funciones, podrá ser invitada toda persona por cualquiera de los miembros para un evento específico, quien participará con voz y sin voto.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría de la Junta será ejercida por quien la misma Junta designe.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Junta de Adquisiciones y Licitaciones se reunirá al menos una (1) vez por semana en hora y día establecidos a través de acta en la primera reunión del año, la cual se llevará a cabo la primera semana hábil del

mismo. Así mismo, podrá ser convocada de manera extraordinaria por cualquiera de los miembros de la Junta.

ARTÍCULO 49. FUNCIONES. Son funciones de la Junta de Adquisiciones y Licitaciones:

- a. Revisar las necesidades de contratación de la Institución.
- b. Verificar que la necesidad que se pretende contratar esté incluida dentro del Plan Anual de Adquisiciones.
- c. Recomendar el adelantamiento de la contratación según las necesidades evidenciadas.
- d. Velar por el cumplimiento de los principios y actuaciones contractuales, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las demás normas que las sustituyan complementen.
- e. Las demás que se le asignen conforme a las normas legales y reglamentarias.

PARÁGRAFO. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del Rector, que no podrá trasladarla al Consejo Directivo, a la Junta de Licitaciones y Adquisiciones, a los Comités Asesores ni a los organismos del Control y Vigilancia, tal como lo dispone el numeral 5o. del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 50. Para lograr una administración eficaz, corresponde al Rector adoptar procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Institución.

ARTÍCULO 51. Corresponde al Rector adoptar los sistemas de planeación, de bibliotecas e información científica, de información estadística, de admisiones, registro y control académico, de administración financiera, de administración de personal, de adquisiciones y suministros, de almacenes e inventarios, administración de planta física y de control interno, necesarios para su adecuado funcionamiento, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 52. El presupuesto de la entidad deberá sujetarse a las normas contenidas en la Ley 30 de 1992 y a los principios generales de la Ley Orgánica del Presupuesto Nacional, y el Acuerdo Municipal de Presupuesto para vigencia.

ARTÍCULO 53. El presupuesto de funcionamiento deberá atender las normas que rigen tal materia.

Todas las disposiciones en materia presupuestal deberán ceñirse a las prescripciones contenidas en el reglamento interno expedido por el Consejo Directivo, el cual regula el sistema presupuestal: programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución, en consonancia con las normas legales que regulan la materia.

En armonía con los principios generales establecidos en las normas legales vigentes, el Consejo Directivo expide el Reglamento del Presupuesto de la Institución, al cual deben sujetarse la elaboración y la ejecución del presupuesto anual.

ARTÍCULO 54. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 118 de la Ley 30 de 1992, por lo menos el dos por ciento (2%) del presupuesto de funcionamiento de la entidad se destinará para atender adecuadamente el bienestar universitario. La Institución igualmente destinará al menos el dos por ciento (2%) de sus ingresos corrientes al fomento y desarrollo de programas de investigación.

Se entiende por ingresos corrientes los que tienen el carácter de regulares y ordinarios. En la Institución están constituidos por aquellos derechos pecuniarios que provienen de un servicio regular ofrecido por la Institución y por los aportes y las participaciones que se reciben de acuerdo con las normas legales.

ARTÍCULO 55. En la elaboración del presupuesto se atenderá el principio del equilibrio presupuestal y, por lo tanto, no podrán incluirse partidas de ingresos inciertos o que provengan de operaciones de crédito no aprobadas definitivamente.

ARTÍCULO 56. La ejecución presupuestal deberá hacerse sobre la base de los acuerdos de obligaciones y de ordenación de gastos que, para el efecto, expida el Consejo Directivo.

TÍTULO CUARTO

DEL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I

DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 57. DEL PERSONAL DOCENTE. El profesor es la persona nombrada o contratada como tal para desarrollar actividades de Docencia, de Investigación, de Extensión y Proyección Social, y de Administración Académica, de acuerdo con la distribución consignada en su plan de trabajo, y constituye un elemento dinámico para la formación integral de los estudiantes; es un funcionario público comprometido con la solución de los problemas sociales que coadyuva, dentro de la autonomía universitaria, a la prestación de un servicio público, cultural e inherente a la finalidad social del Estado. Para efectos administrativos está adscrito a uno de los Departamentos, Institutos o Escuelas constitutivos de una Facultad, bajo la dependencia del Decano respectivo.

El profesor se constituye en guía para que el estudiante logre su meta educativa; procura que éste sea sujeto activo en el descubrimiento y adquisición de los conocimientos; con su trabajo, ejemplo y orientación a los alumnos colabora en la preservación de un ambiente que permita el cumplimiento de la función de la Institución.

El personal docente se regirá por el Estatuto Docente que para el efecto expida el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 30 de 1992 y demás normas aplicables.

PARÁGRAFO. El Estatuto Docente contendrá, entre otros aspectos, el régimen de vinculación y promoción, las categorías, el retiro y las demás situaciones administrativas; los derechos, las funciones y las obligaciones correspondientes a cada categoría y dedicación; las inhabilidades e incompatibilidades; un sistema de evaluación integral y periódico del desempeño; el régimen disciplinario; las distinciones y los estímulos académicos y económicos, en función de la excelencia académica; y las condiciones y los procedimientos para la renovación de la vinculación del profesor.

ARTÍCULO 58. Los profesores de la Institución podrán ser de dedicación exclusiva, tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. La dedicación del tiempo completo a la Institución será de cuarenta (40) horas laborales semanales.

Acuerdo Consejo Directivo **015**

Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Institución Universitaria Pascual Bravo

El personal docente se regirá por el Estatuto Docente que para el efecto expida el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 30 de 1992 y demás normas aplicables.

Ningún funcionario del Estado, de tiempo completo, podrá ser nombrado como docente de igual dedicación, salvo las excepciones consagradas en la Ley.

ARTÍCULO 59. DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO. DEFINICIÓN. El personal administrativo está conformado por quienes son nombrados para desempeñar funciones administrativas y demás labores requeridas para el funcionamiento institucional.

De acuerdo con las funciones del cargo, el vínculo del personal administrativo con la Institución podrá ser: de libre nombramiento y remoción, de carrera administrativa, o trabajadores oficiales.

- Son empleados de libre nombramiento y remoción quienes desempeñen cargos de dirección, supervisión, conducción y orientación institucional, cuyo ejercicio implique adopción de políticas o directrices.
- Son empleados de carrera aquellos que se encuentren inscritos en ella de conformidad con las normas legales vigentes.
- Son trabajadores oficiales quienes desempeñen labores de construcción y sostenimiento de obras públicas.

Todo el personal administrativo de la Institución se rige por el Reglamento Interno de Trabajo y por toda la normativa que regula el Régimen Laboral de la Administración Pública.

PARÁGRAFO PRIMERO. Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las situaciones jurídicas individuales consolidadas conforme a derecho.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio de los derechos individuales consagrados en Convenciones Colectivas de Trabajo y Laudos Arbitrales, siempre y cuando el servidor permanezca vinculado a la Institución en el oficio que ocupe al entrar en vigencia el presente Estatuto.

ARTÍCULO 60. ESTATUTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO. El Estatuto del Personal Administrativo será expedido por el Consejo Directivo y contiene, entre otros aspectos, el régimen de vinculación y promoción, las categorías, el retiro y las demás situaciones administrativas; los derechos, las obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades según el tipo de vinculación; y el régimen disciplinario, de conformidad con las normas vigentes. Está basado en criterios de

selección, de ingreso y de promoción por concurso, y en la evaluación periódica y sistemática del desempeño.

PARÁGRAFO. Las personas que presten sus servicios a la Institución en forma ocasional o por el tiempo de ejecución de una obra o contrato no forman parte del personal administrativo y su vinculación se hace por contrato de ejecución de obra o de prestación de servicios.

Sólo se podrá hacer nombramientos para cargos con vacancia temporal o definitiva contemplados en la planta de personal. El nombramiento en contravención de lo dispuesto en este artículo es ilegal y puede ser declarado nulo por la jurisdicción contencioso administrativa. La autoridad nominadora deberá declarar la insubsistencia tan pronto tenga conocimiento de la ilegalidad de un nombramiento, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

En todo caso, le serán aplicables las normas contenidas en los Decretos 2400 de 1968, 2045 de 1969, 1042 y 1045 de 1978, Ley 61 de 1987, Ley 190 de 1995, Ley 200 de 1995, Ley 443 de 1998 y demás normas que los reglamenten, modifiquen o adicionen.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 61. La Institución Universitaria Pascual Bravo será accesible a los estudiantes que demuestren poseer las capacidades y calidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas; sin discriminación de sexo, raza, etnia, condición económica, política y social.

ARTÍCULO 62. El estudiante de la Institución es la persona que tiene matrícula vigente en un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, programa académico de pregrado o de posgrado, ligado al engrandecimiento de la Institución, mediante una respuesta positiva a su compromiso con el conocimiento, en el marco de los principios rectores del quehacer institucional. La calidad de estudiante se pierde o se suspende en casos específicamente determinados.

Al matricularse, el estudiante se compromete por escrito a respetar y cumplir las normas de la Institución.

La Institución asegura a sus estudiantes el derecho al estudio y brinda los medios adecuados para su pleno ejercicio, de acuerdo con las posibilidades económicas y administrativas, por medio de sus programas académicos y recursos docentes; el

campus de la Institución es el espacio donde el estudiante construye su propia identidad y se ubica como individuo en un entorno físico, social y cultural. Les reconoce el derecho de organizarse para participar en la vida universitaria, en el marco del respeto de la opinión ajena, de la pluralidad de posiciones y análisis, y del ejercicio de estos derechos en condiciones de acatamiento a los procedimientos de la democracia.

Los estudiantes se regirán por el Reglamento Estudiantil expedido por el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 30 de 1992 así como por los reglamentos internos que expida el Rector tendientes a procurar el bienestar general de la Institución.

El Reglamento Estudiantil incluirá como mínimo los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, de admisión y de matrícula; derechos y deberes; distinciones e incentivos; y régimen disciplinario y académico.

ARTÍCULO 63. Las sanciones aplicables a los estudiantes son de carácter académico y disciplinario. Se notificarán de acuerdo con lo que se disponga en el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 64. El recurso de apelación solo procede cuando se trate de la sanción de expulsión, de acuerdo con los procedimientos que establezca el Reglamento Estudiantil.

En los demás casos, solo procede el recurso de reposición. Si la expulsión es impuesta por el Rector, la apelación se surtirá ante el Consejo Directivo.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES VARIAS Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 65. El derecho a la libre asociación será respetado conforme a la Ley para todos los estamentos institucionales.

ARTÍCULO 66. El presente Acuerdo deroga en particular el acuerdo 012 del 22 de Julio de 2010 con sus modificaciones, y todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 67. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y una vez surtidos los trámites señalados en el parágrafo del artículo 29 de la Ley 30 de 1992

Acuerdo Consejo Directivo **015**

Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Institución Universitaria Pascual Bravo

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO. Para los efectos establecidos en el presente Estatuto, mientras se designan las autoridades y organismos que se crean en el presente estatuto, continúan en funciones los actuales organismos y autoridades.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO. El Consejo Directivo deberá reglamentar los aspectos que el presente Estatuto General establece en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 22 de Diciembre de 2017

Original firmado

JORGE IVAN RIOS RIVERA
Presidente

Original firmado

JUAN PABLO ARBOLEDA GAVIRIA
Secretario

| | | |
|--------------|-------------------|-----------------|
| Proyectó: CD | Elaboró: Berta C. | Revisó: JPAG/CD |
| Firma: | Firma: | Firma: |